Gobernación del II Departamento San Pedro
Villa de San Pedro de Ycuamandyyú
Tel. (0342) 222495 / 222269 / 222120

Contrato Nº 13 /16

Entre la Gobernación de San Pedro, con domicilio en Gral. Díaz Esq. Jóvenes por la Democracia de la Ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, República del Paraguay, representada para este acto por el Sr. **Vicente Rodríguez Arévalos**, en su carácter de Gobernador, con Cédula de Identidad N° 1.287.501, denominado en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, el **Sr. Luis Alberto Corvalán Sanabria**, con domicilio en Jóvenes por la Democracia – Bo. Sta. Ana de la Ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, República del Paraguay, con Cédula de Identidad Nº 3.428.084 denominada en adelante **LOCADORA**, acuerdan celebrar el presente "RENOVACION DE CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE **ITEM Nº 1**" el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(e) Contrato;
(f) Carta Invitación y Anexos;
(g) El Formulario de Carta Oferta y Lista de Precios; y,
(h) Resolución Nº 767 /16.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

PRIMERA:
EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en Jóvenes por la Democracia – Bo. Sta. Ana de la Ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú e individualizado como finca y Cta. Cte. Catastral Nº 2029- Cta. Cte. Catastral Nº 4110-119, distrito de San Pedro de Ycuamandyyú, de la ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, del Departamento San Pedro, que será destinado para vivienda de los funcionarios de la Gobernación de San Pedro.

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado de la presente renovación de contrato está previsto objeto del gasto específico 250, incluidos en el Presupuesto General de la Nación hasta la suma de Guaraníes 60.000.000 (Gs. Sesenta millones.) Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Nº 312328.

TERCERA:
El presente contrato se efectúa de acuerdo a la renovación, aprobada por resolución Nº 767 /2016, emanada de la Gobernación de San Pedro.

GOBERNACION DE SAN PEDRO
Segundo Departamento
Gobernador

CUARTA:

El precio de alquiler se fija en la suma de GUARANÍES 6.000.000 (Gs. Seis millones), totalizando un monto total de GUARANÍES 60.000.000 (Guaraníes Sesenta millones), equivalente a 10 (diez) meses de contrato. El pago se realizará dentro de los primeros diez días de cada mes, según disponibilidad de recursos de la institución.

QUINTA:

La presente renovación de contrato tendrá una vigencia de 10 meses a partir de la fecha de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2016, *que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.*

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SEPTIMA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

f. El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.
g. Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.
h. Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.
i. Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.
j. En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) El pago de los servicios de: agua corriente de la Cta. Cte. Ctral Nº 18-0037-09 y provisión de energía eléctrica por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.
c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.
d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. Salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste.

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición

GOBERNACION DE SAN PEDRO
Segundo Departamento
Gobernador

de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.

DECIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DECIMO PRIMERA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

DECIMO SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

DECIMO TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, República del Paraguay, a los 02 días del mes de marzo de 2016.

Luis Alberto Corbalán Sanabria
Locador

GOBERNACION DE SAN PEDRO
Segundo Departamento
Gobernador

Prof. Lic. Vicente Rodríguez Arévalos
Gobernador de San Pedro